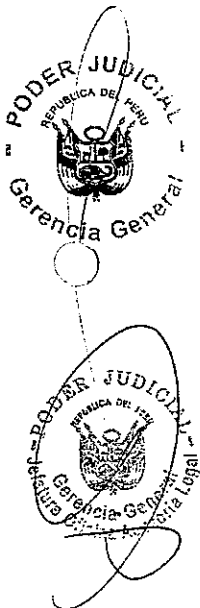


**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – REHABILITACIÓN DE LOS JUZGADOS DE SULLANA"**

(Licitación Pública N° 013-2011-GG-PJ)



Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Ejecución de Obra que celebran de una parte, el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor **Mario Edgar Huerta Rodríguez**, identificado con DNI N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial, designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, quien interviene según facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y, de la otra parte, el **CONSORCIO ALEJANDRO**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20477603646, conformado por las Empresas Roca Ingeniería de la Construcción S.A.C., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20481422141, con porcentaje de participación de 80%; Constructora Ulloa & Escobedo S.A.C., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20481906181, con porcentaje de participación de 10%, y Consorcio Venancio S.R.L., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20347019624, con porcentaje de participación de 10%; señalando domicilio legal común en Pasaje Luna Victoria N° 125, Departamento N° 101, Urbanización San Andrés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento y Región de la Libertad, debidamente representado por el señor **ALEXANDER RAFAEL EUSTAQUIO QUISPE**, identificado con D.N.I. N° 80166682, en su calidad de Representante Legal Común según el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante la Dra. Ana María Vidal Hermoza, Notario de Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

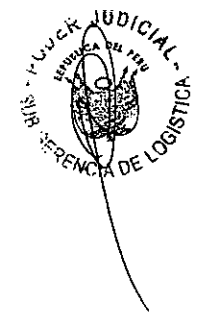
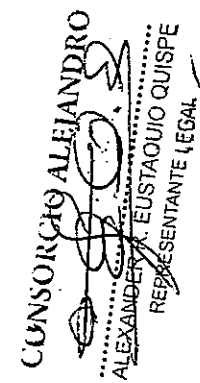
**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

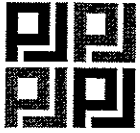
Con fecha 18 de noviembre de 2011, el Comité Especial de la Gerencia General del Poder Judicial, designado por Resolución Administrativa N° 449-2011-GG-PJ, convocó a la Licitación Pública N° 013-2011-GG-PJ, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de la Provincia de Sullana – Rehabilitación de los Juzgados de Sullana", por el valor referencial de S/. 3 094 201,41 (Tres Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Uno con 41/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias.

Posteriormente, integradas las Bases, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, se adjudicó la Buena Pro al Consorcio Alejandro, para la ejecución de la mencionada obra, conforme a los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO**

Mediante el presente Contrato, el Contratista se obliga, sin estar subordinado al Poder Judicial, a ejecutar la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de la Provincia de Sullana – Rehabilitación de los Juzgados de Sullana", de acuerdo con lo señalado en las Bases integradas del Proceso de Selección, que incluye el Expediente Técnico, Planos, Especificaciones Técnicas, así como las Propuestas Técnica y Económica del Contratista y demás documentos motivo de la Licitación Pública N° 013-2011-GG-PJ, los cuales forman parte del presente contrato.





CONTRATO N° 011-2012-GG-PJ

El monto del presente contrato asciende a S/. 3 094 201,41 (Tres Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Uno con 41/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas. Asimismo, este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

**CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

**CLÁUSULA SEXTA: VALORIZACIONES**

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA**

El Contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA hace entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL PODER JUDICIAL, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 309 420, 14 (Trescientos Nueve Mil Cuatrocientos Veinte con 14/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 039-048-2012-CRACSL, emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito "Señor de Luren". Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

**CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

EL PODER JUDICIAL está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

PODER JUDICIAL - GERENCIA GENERAL

PODER JUDICIAL - Gerencia de Administración y Finanzas

PODER JUDICIAL - Gerencia de Asesoría Legal

PODER JUDICIAL - V° B° ASesoría LEGAL - J.E. HUANCAYO

CONSORCIO ALEJANDRO ALEXANDER R. FUJITAQUIO QUIPO

PODER JUDICIAL - Gerencia de Logística



**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS**

**10.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO**

De conformidad con lo previsto por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el terreno o lugar donde se ejecutará la obra será entregado al Contratista dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato.

**10.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 180 (Ciento Ochenta) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la obra por parte de EL PODER JUDICIAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

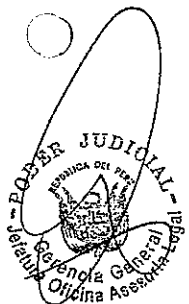
El plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

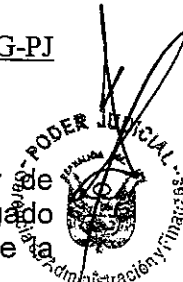
En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula contenida en el artículo 165° del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.



CONSORCIO ALEJANDRO  
ALEXANDER A. EUSTAQUIO QUISPE  
REPRESENTANTE LEGAL





Asimismo, en virtud al artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Poder Judicial, podrá aplicar las siguientes penalidades:

N°	Penalidades sobre el monto contractual	Multa (sobre el monto contractual)
1	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa es por cada día.	1/15,000
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con controlar o dotar a su personal o parte del personal el uso de los implementos de seguridad. La multa es por cada día	1/30,000
3	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor. La multa es por cada material no autorizado	1/30,000
4	CARTEL DE OBRA Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido. La penalidad es por día no colocado. Hay obligación de mantener el cartel de obra durante la ejecución de la obra, se penalizará de la misma forma, cuando no se mantenga en el tiempo establecido.	S/. 500.00
5	PRUEBAS Y ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La multa es por cada incumplimiento	1/50,000
6	RESIDENTE DE OBRA Cuando el ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día de ausencia no justificada.	1/15,000
7	ENTREGA DE MATERIAL GRÁFICO DE AVANCE DE OBRA Por la omisión de entrega de material gráfico de avance de obras en su oportunidad, por cada oportunidad de omisión.	S/. 500.00

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA**

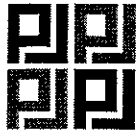
La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**

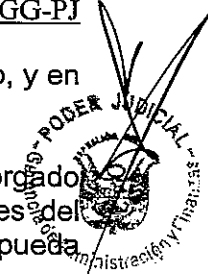
En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por EL PODER JUDICIAL, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento



CONTRATO N° 011-2012-GG-PJ

y formalidades previstos en los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209° de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de tribunal arbitral colegiado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ADELANTOS**

19.1. Adelanto Directo

EL PODER JUDICIAL entregará al Contratista, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato.

19.2. Adelanto Para Materiales O Insumos

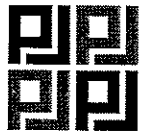
EL PODER JUDICIAL entregará al Contratista para la adquisición de materiales o insumos, hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el Contratista, adjuntando la correspondiente garantía.

*ALEXANDRO*  
ALEXANDER EUSTAQUIO QUISPE  
REPRESENTANTE LEGAL

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONSTANCIAS**

El Contratista hace entrega de las Constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Nros. 006889-2012, 006888-2012 y 006887-2012.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONTRATO N° 011-2012-GG-PJ

Asimismo, el Contratista hace entrega de las Constancias de Capacidad de Libre Contratación, expedidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Nros. 001838-2012, 001837-2012 y 001836-2012.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de 2012.

EL PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

Sr. MARIO E. HUERTA RODRÍGUEZ  
Gerente General

Sr. ALEXANDER R. EUSTAQUIO QUISPE  
Representante Legal Común